



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015**

Distrito Federal, a doce de abril de 2015

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El nueve de abril de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, por medio de su representante propietario ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el distrito electoral federal 02, con cabecera en Tlaxcala, Tlaxcala presentó denuncia ante el Consejo Distrital citado, en contra de Miguel Ángel Polvo Rea, el Ayuntamiento de Tlaltelulco, estado de Tlaxcala y el Partido Acción Nacional por la presunta realización de actos anticipados de campaña, así como la violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional, por la presunta promoción personalizada del referido ciudadano y, en consecuencia, la probable vulneración del principio de equidad en la contienda.

Del escrito de queja, particularmente, en el apartado de Medidas Cautelares, se advierte que el quejoso solicita:

*f) EN SU CASO, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. Se solicita que en la página <http://tlaltelulco.gob.mx/web/inicio.php> del municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala se elimine y/o suprima y/o oculte imágenes, mensajes o nombres que hagan promoción personalizada de Miguel Ángel Polvo Rea, ya que transgrede en sí el principio de promoción política y electoral de las instituciones y poderes federales, estatales y municipales que enmarca el 134 Constitucional.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:*

...

<sup>1</sup> Visible a fojas 2 a 8 del expediente y anexo a fojas 9 a la 15 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.**<sup>2</sup>

El diez de abril de dos mil quince, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; admitió la queja y ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducentese. Asimismo, se realizaron los siguientes requerimientos de información, como parte de la investigación preliminar:

SUJETO	REQUERIMIENTOS	OFICIO NOTIFICACION	RESPUESTAS
Partido Acción Nacional	a) Indique si el veintiuno de marzo del presente año llevo a cabo la campaña "#queBajela Gasolina" en el cruce de la central camionera de Tlaxcala, mediante la repartición de volantes; b) Precise la causa, motivo o razón por la que se realizó dicha campaña así como el nombre de las personas encargadas de esta.	Oficio INE-UT/5233/2015 Notificado: 11/04/15 <sup>3</sup>	Aún no se cuenta con la respuesta
Ayuntamiento de Tlaltelulco, Tlaxcala	Indique si el Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, que preside tiene convenido, contratado o celebrado algún acto jurídico para difundir propaganda en la página de internet <a href="http://e-tlaxcala.mx">http://e-tlaxcala.mx</a> relativa a la publicación de banners donde se promoció o haya promocionado la página oficial del referido municipio, y aparezcan o hayan aparecido noticias relacionadas a Miguel Ángel Polvo Rea; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale las fechas de las publicaciones y el monto de la contraprestación económica erogada por ello, así como el contrato respectivo y cualquier otro documento que la causa o motivo en que sustenta su dicho.	Notificado por el Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 de Tlaxcala	Aún no se cuenta con la respuesta

<sup>2</sup> Visible a fojas 16 a 23 del expediente citado al rubro.

<sup>3</sup> Visible a foja 36 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

**III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El doce de abril de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada, entre otras cuestiones, con la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-145/2015, determino que de una interpretación sistemática y funcional, de los artículos 470, párrafo 1, inciso c), 471 y 474, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda denuncia, que afecte un procedimiento electoral federal, que sea presentada, cuando el medio de difusión sea en internet u otro medio que exceda el ámbito territorial en el cual sea postulado el candidato denunciado, debe ser del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Los hechos denunciados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, medularmente, consisten en lo siguiente:

### Hechos

De la lectura del escrito de queja, se advierte que el partido político denunciante, imputa diversos hechos atribuibles a Miguel Ángel Polvo Rea, al Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, y al Partido Acción Nacional, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y presunto uso de recursos públicos, por la difusión de propaganda electoral en internet.

#### A. Pruebas aportadas por el quejoso

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de certificación de hechos con número de petición 01, levantada por la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 02, en Tlaxcala, que el quejoso adjunta cómo anexo 1.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de certificación de hechos con número de petición 02, levantada por la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 02, en Tlaxcala, que el quejoso adjunta cómo anexo 2.

En términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tienen el carácter de **documentales públicas**, por tanto gozan de pleno valor probatorio para acreditar lo que en ellas se consigna, en tanto que tales documentales se emitieron por la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas y no está contradicha por elemento alguno.

**3. DOCUMENTAL PRIVADA.** Volante que se entrega en brigadas de la Diputada Leonor Aguilar que adjunta como anexo 3.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, será considerada como **documental privada**, cuyo valor probatorio es indiciario.

## **B. Pruebas recabadas por la autoridad**

**1. Acta circunstanciada** que se instrumentó con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo de nueve de abril de dos mil quince, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015.**

*En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del diez de abril de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta misma fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin atestiguar el contenido de la página de internet referida por el quejoso en su escrito de queja.*

*Acto seguido, se procede a verificar la existencia y contenido de las páginas de internet, así como los links de internet <http://tlaltelulco.gob.mx/web/inicio.php> y <http://e-tlaxcala.mx>.*

*Para lo cual, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, ingresé en la dirección de internet <https://www.google.com.mx/>, introduciendo en el motor de búsqueda la liga referida en el párrafo anterior, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

The screenshot shows a Google search results page for the query 'tlaltelulco.gob.mx'. The search results are as follows:

- H. Ayuntamiento de Tlaltelulco**  
[www.tlaltelulco.gob.mx/](http://www.tlaltelulco.gob.mx/)  
En Tlaltelulco se celebra el Día Mundial del Agua. En escuelas primarias del municipio, ... Congreso de Tlaxcala <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>.
- Con acciones y trabajo conjunto en un año de gobierno ...**  
[tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=67](http://tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=67)  
5 de ene. de 2015 - ... por lo que desde el inicio de su gestión apoyo, con la adquisición de ... de tal manera que el sitio web [www.tlaltelulco.gob.mx](http://www.tlaltelulco.gob.mx) mantiene un ...
- El H. Ayuntamiento de Tlaltelulco llevó a cabo la ...**  
[tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=78](http://tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=78)  
23 de mar. de 2015 - Conmemorando a quien fuera nombrado el Benemérito de las Américas, el licenciado Benito Juárez García, el H. Ayuntamiento de La ...
- Prensa - H. Ayuntamiento de Tlaltelulco**  
[tlaltelulco.gob.mx/web/Prensa.php?seccion=6](http://tlaltelulco.gob.mx/web/Prensa.php?seccion=6)  
Autoridades de Tlaltelulco celebran natalicio de Benito Juárez y Desfile de ... del Benemérito de las Américas, así como, vistoso desfile de inicio de Primavera.
- La Dirección de Atención a la Mujer celebra a las mujeres ...**  
[tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=75](http://tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=75)  
9 de mar. de 2015 - Se conmemora el Día Internacional de la Mujer en Tlaltelulco ... dieron cita en las instalaciones de la presidencia municipal para dar inicio con ...
- Arriban especialistas de la salud a Tlaltelulco para atender ...**  
[tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=73](http://tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=73)  
6 de mar. de 2015 - Gracias a las políticas públicas gestionadas e implementadas a favor de la ciudadanía para la mejora de su calidad de vida, en Tlaltelulco ...
- Carlos Salinas - H. Ayuntamiento de Tlaltelulco**  
[tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=74](http://tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=74)  
6 de mar. de 2015 - El presidente municipal de La Magdalena Tlaltelulco, Miguel Ángel Polvo Rea dijo que es necesario que autoridades estatales así como los ...

Posteriormente, ingresé únicamente a la página <http://tlaltelulco.gob.mx/web/inicio.php> que corresponde al portal del Ayuntamiento de Tlaltelulco 2014-2016, en el cual se aprecia, en la parte superior izquierda la leyenda "H. AYUNTAMIENTO 2014-2016, TLATELULCO, ACCIÓN Y BIENESTAR", debajo se advierte un menú con los siguientes links "INICIO, TU MUNICIPIO, TU GOBIERNO, TRÁMITES Y SERVICIOS, TRANSPARENCIA, PRENSA, ORGANISMOS", debajo de éste último, se observa un display de noticias de temas diversos, como el desfile de la primavera, medidas de seguridad en sismos, la celebración del día mundial del agua, entre otros, es decir, se advierten noticias y temas diversos relacionados con el municipio, tal como se muestra en las imágenes que se insertan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AYUNTAMIENTO 2014-2016  
**TLALTTELULCO**  
Acción y Bienestar

INICIO TU MUNICIPIO TU GOBIERNO TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA PRENSA ORGANISMOS

**Autoridades de Tlaltelulco celebran natalicio de Benito Juárez y Desfile de Primavera**

El H. Ayuntamiento de Tlaltelulco llevó a cabo la celebración del CCIX Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, así como, vistoso desfile de inicio de Primavera

Ver más

OOOOO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



- INICIO
- TU MUNICIPIO
- TU GOBIERNO
- TRÁMITES Y SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- PRENSA
- ORGANISMOS



### Realiza Protección Civil de Tlaltelulco Curso sobre medidas de seguridad en caso de Sismos

La Dirección de Protección Civil lleva a cabo Curso sobre medidas de seguridad en caso de Sismo, con el apoyo de Coordinación Estatal de Protección Civil.

[Ver más](#)



- INICIO
- TU MUNICIPIO
- TU GOBIERNO
- TRÁMITES Y SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- PRENSA
- ORGANISMOS



### En Tlaltelulco se celebra el Día Mundial del Agua

En escuelas primarias del municipio, la Dirección de Ecología celebra con talleres y pláticas el Día Mundial del Agua.

[Ver más](#)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



- INICIO
- TU MUNICIPIO
- TU GOBIERNO
- TRÁMITES Y SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- PRENSA
- ORGANISMOS

Se conmemora el Día Internacional de la Mujer en Tlaltelulco

La Dirección de Atención a la Mujer celebra a las mujeres del municipio con magna carrera.

[Ver más](#)

Accesos Rápidos

Directorio

- Empleados
- Funcionarios
- Dependencias

Ciudadanía

- Buzón de Contacto
- Reglamentos Municipales
- Plan de Desarrollo

Destacamos

- Agenda Municipal
- Informes de Gobierno
- Convocatorias

Avisos

**Cursos de Música**

Solféo  
Canto  
Guitarra  
Batería

Lunes a Viernes  
9:00 - 12:00 hrs.  
16:00 - 19:00 hrs.

ALBERCA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES

Otros contenidos relevantes

Obtén disminuciones de hasta el 100% de tus Aduados Fiscales.  
**¡PONTE AL CORRIENTE!**

¡CÓMO CURP en línea!

EL ÁREA RESPONSABLE DE INFORMACIÓN (ARI) SE DESGARRA VINCULAR EN LA REDUCCIÓN DE OPERACIONES



En la última parte de la página, se observa un espacio que refiere a "Noticias Anteriores", en donde se desprende la nota intitulada Necesario que autoridades estatales definan límites territoriales: Polvo Rea, como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

■ Noticias Anteriores



**Necesario que autoridades estatales definan límites territoriales: Polvo Rea**

Hasta el momento no hay ningún fallo judicial respecto a la posesión del Mercado "Carlos Salinas de Gortari", dice municipio de Tlaltelulco

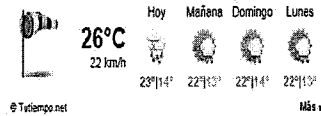
Lamenta declaraciones del edil de Chiautempan pues solo abonan a crear un conflicto social



**24 de Febrero, Día de la Bandera.**

Símbolo de independencia, libertad y valores que otorgan identidad a la nación.

■ Clima



■ Enlaces de Interés

caip-tlax  
<http://www.caip-tlax.org.mx/>

Gobierno de Tlaxcala  
<http://www.tlaxcala.gob.mx>

Congreso de Tlaxcala  
<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>

TSJ Tlaxcala  
<http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/>

OFS Tlaxcala  
<http://www.ofstlaxcala.gob.mx/>

*Al dar click sobre la nota se desprende lo siguiente:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

The screenshot shows the website for the Ayuntamiento de Tlaltelulco. At the top, there is a navigation menu with links for INICIO, TU MUNICIPIO, TU GOBIERNO, TRÁMITES Y SERVICIOS, TRANSPARENCIA, PRENSA, and ORGANISMOS. Below this is a 'Sala de Prensa' section with the headline 'Necesario que autoridades estatales definan límites territoriales: Polvo Rea'. The article text discusses territorial boundaries between Tlaltelulco and Chiantempan. To the right of the article is a filter menu for content types: Texto (75), FOTOS (64), Audio (0), Vídeos (0), Todos (75), and Más leído (10). Below the article is a Facebook social media widget showing a post about a cleanup in Barranca de Teopa Morales.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**AYUNTAMIENTO 2014-2016**  
**TLALTTELULCO**  
 Acción y Bienestar

INICIO TU MUNICIPIO TU GOBIERNO TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA PRENSA ORGANISMOS

**Sala de Prensa**  
 Entrate de las Últimas novedades y mantente informado de lo que acontece en tu municipio

**AYUNTAMIENTO 2014-2016**  
**TLALTTELULCO**  
 Acción y Bienestar

**Necesario que autoridades estatales definan límites territoriales: Polvo Rea**

Texto Mar 6, 2015 180 Lecturas

El presidente municipal de La Magdalena Tlaltelulco, Miguel Ángel Polvo Rea, dijo que es necesario que autoridades estatales así como los legisladores locales definan los límites territoriales entre los municipios de Chiantempan y Tlaltelulco, todo ello ante la incertidumbre que se genera por la posesión del Mercado "Carlos Salinas de Gortari", también conocido como "Mercado Nuevo", esto porque es un conflicto que data de diversos periodos de gobierno, sin embargo hasta el momento no hay una resolución judicial que así lo determine.

En rueda de prensa, el edil tlaltelulquense lamentó las declaraciones hechas por su homólogo de Chiantempan, Antonio Mendoza Romero en el sentido que el mercado les pertenece, cuando no existe ningún fallo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

De igual manera señaló que esto se dio porque el día de ayer, el edil fue llamado a la subsecretaría de gobernación debido a que un grupo de personas oriundas de Chiantempan exigían la entrega de este centro de abasto, sin embargo no cuentan con ningún sustento legal para decir que les pertenece, por tal motivo hizo una llamado al titular de la política interna de la entidad, Ernesto Ordoñez Carrera con el fin de evitar un conflicto entre ciudadanos de Tlaltelulco y Chiantempan.

El Alcalde Polvo Rea sostuvo que el 25 de abril de 2014 se instaló una mesa de diálogo entre ambas comunas para la delimitación territorial, en donde los integrantes de respectivos cabildos firmaron una minuta en donde se comprometieron a que estas mesas iban a seguir de manera constante, por tal razón se le informó tanto a la Secretaría de Gobierno como al Congreso del Estado.

Tlaltelulco Tlaxcala agregó 4 fotos nuevas  
 31 de marzo a las 14:00

Limpieza en Barranca de Teopa Morales, con apoyo de la Asociación "Juntos Hacia el Beneficio Social" y, a cargo de la Dirección de Ecología del municipio.

A 21 personas les gusta Tlaltelulco Tlaxcala.

Plaza social de Facebook



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

En su oportunidad, la Síndico Municipal de Tlaltelulco, Rocío Claudia Meléndez Pluma informó que hasta el momento no hay ningún resolutivo de la SCTN, únicamente son documentos de hace varios trienios, por lo tanto el mercado municipal sigue siendo administrado por el Gobierno del Estado, no obstante en documentos que datan de hace varias décadas el 90 por ciento de este territorio en disputa le pertenece a Tlaltelulco, situación que vio favorable para dicha comuna.

Finalmente, los regidores de Tlaltelulco dijeron que estarán atentos a los llamados que realicen tanto el Gobierno Estatal como el Congreso Local para buscar una solución que beneficie tanto a Tlaltelulco como a Chiautempan.



Hasta aquí, lo relativo a la página de internet del Ayuntamiento de Tlaltelulco.

Acto seguido, se ingresó a la liga de internet http://e-tlaxcala.mx que corresponde al portal de e-consulta.com Tlaxcala, en el cual se aprecian noticias de temas diversos, banners con propaganda electoral, un espacio dedicado a las Elecciones 2015, entre otras, como se muestra en las imágenes que se insertan a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

http://e-tlaxcala.mx/ e-censula.com | Periódico ...

Página Seguridad Herramientas

**CE**  
COLEGIO ESPAÑOL

**PROGRAMA DE INTERCAMBIO**

**CANADA EXCHANGE PROGRAM**

**GRANDE PRAIRIE PUBLIC SCHOOL DISTRICT #2357**  
www.gppsd.ab.ca

El gobierno hace de la enfermedad un negocio. Sesin

Juntos lograremos mejores oportunidades. LCOG

Compromisos y Acciones el próximo No. Víctor Avila

Seré mejor para transformar a Tlaxcala. Polyo

**Señorío Tlaxcalteca**

**Viola Mariano clínica y sistemáticamente la veda electoral**

Y para desgracia de todos, ha contado con la complicidad de instituciones del nivel de la UNAM, y de personalidades como...

**Punto de Vista**

**Igualdad de Género**

7 razones para NO cederle el asiento a una mujer

**Recibe Lince Sub 20 a la U. de Chile en la UMT**

Deportes  
La UMT recibirá a la Universidad de Chile campus Ajusco de la Ciudad de México en la cancha de la UMT.

- Lince de la UMT en el nivel de la Segunda División Premier
- El Club Lince de la UMT entrenará en campo de Santa María Indio
- Gana Lince de la UMT al equipo de Rafa Torres "Saiparox" de Cholutempur

**Pronóstico del clima para hoy 10 de abril de 2015**

Ciudad  
Se prevén lluvias fuertes en el Norte de México, debido al frente frío número 45.

**Sonora Lorena Cuéllar Cisneros**  
Indica a la Presentación del Libro

**COMENTAN**

**DR. RAFAEL KOLLER CASTAÑA**  
Revisor del Estado de Sonora  
en la Asignatura Cuarto de Justicia del Estado de Sonora

**DR. ENRIQUE CRIVELLO MENDOZA**  
Abogado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

**LIC. HUGO GASKAR GARCÍA DOMÍNGUEZ**  
Abogado del Estado

**Senado de la República**  
An. Paseo de la Reforma No. 115, Hemisferio nivel 03, Oficina 13, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06630, México, D.F. Comtelada 55493000 ext. 5128

**Respaldó Protección Civil a familias por granizada en Hueyotlipán**

Seguros  
Junto con las instancias municipales, la dependencia estatal realiza la

esima que resultaron afectadas.

**25 viviendas afectadas y cuatro choques provocó granizada en Hueyotlipán**

Quince municipios: Municipios  
Perjuicios menores a los propietarios y no fue necesario habilitar albergue, reportan autoridades

- Respaldó Protección Civil a familias por granizado en Hueyotlipán
- Brindó apoyo protección civil estatal a Coscomatepec tras granizada
- Continuarán lluvias con tormentas eléctricas y granizadas en la mayor parte del país

**INCIDENTO DE ABRIL DE 2015**

**CONSIDERACIONES**  
Defensor 24211000  
Regulador 14210000  
Policía 14210000  
Ejército 14210000  
Cruzada 14210000  
Referencia 14210000

**MAYOR INFORMACIÓN**  
Dirección de Investigación  
Defensa de los Intereses del Ciudadano  
Teléfono: 5410 4000 ext. 4000  
www.inec.org.mx

**Inicia UPTx 3er Olimpiada Financiera**

Educación  
Durante dos días 43 equipos se disputarán los primeros lugares de la justa de conocimientos.

- Reciben UPTx y UTT certificados en desarrollo de software
- Realizará UPTx Segundo Congreso de Tecnología de la Información
- Signaron UPTx e IMPI convenio de colaboración

**Gastó Tetla casi 2.5 mdp en remodelar la plaza de**

**ACUATLÁN LD**  
LIBRE DE DERECHO TLAXCALA

www.acuatlanld.com

**Encuesta**

¿Qué partido político cree que ganará las elecciones para diputados federales en Tlaxcala?

- A) PAN
- B) PRI
- C) PRD
- D) Morena
- E) Panal
- F) Otro

**Votar**

Encuestas anteriores  
Resultados

**SOBRE SALIENTES**

Columna

**CE**  
COLEGIO ESPAÑOL

**Óptica DH**  
Educación en derechos humanos

**Reyes Ruiz Peña**  
Motivado por las circunstancias, participará en las elecciones del

**Adriana Dávila Fernández**  
Resolución internacional infantil, un pendiente legislativo

**Miguel Ángel Meléndez Nava**  
Espacio Político

**Pedro Morales**  
Bola de cirrueutas malagradecidos, pero veraces

**Tecnología Retro**  
Tecnologías que tu hijo jamás sabrá que usaste

**Nueva Imagen Cantante**

Noelia dejará la música para vender 'chascos'

**Seguridad**

**ACUATLÁN LD**  
LIBRE DE DERECHO TLAXCALA

www.acuatlanld.com

**3**  
Licenciaturas  
Derecho en línea  
Derecho presencial  
Criminalística y Criminología

**Fiesta Prole Tlaxcala**



Nueva fiesta en el TTC, ahora de la prole

**Secciones**

- Al Momento
- Apetabilán
- CAPAM




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ce@colegioespanol.com


Son detenidos, porque se les antojaron chocolates

**ALFONSO SÁNCHEZ ANAYA**  
 Candidato a Dip. Fed. por el Distrito I  
*Experiencia a tu servicio*  
**morena**  
 Vota así 7 de JUNIO




Video Viral Youtube

Reprime mujer china a infante al coigajo en un balón.



*Vivamos Juntos la Cuaresma*



- Comic
- Gobierno
- Municipios
- Magazine
- Política
- Salud
- Clima
- Seguridad
- Tlaxcala
- UAT
- Zacateco

**LIBRE DE DERECHO TLAXCALA**

LABORATORIOS

Av. 19 de marzo s/n Col. Santa Rosa Oteiza Tlaxcala Tlax. México

Ataques a J. Carmen Corona sinónimo de temor

Roberta Nava Bienes / "Elecciones"

En menos de una semana de campaña dio inicio la campaña negra en contra de candidatos.

- "No aspiro a la reelección en el SNTSE", J. Carmen Corona
- J. Carmen Corona ya es precandidato a la diputación federal por el PANAL
- Con honestidad y congruencia trabajaremos de la mano con la ciudadanía, J. Carmen Corona

Exige oposición castigo a David Korenfeld

9-consulta / Nación

El ex funcionario de Conagua debe comparecer ante la justicia por el uso indebido de recursos públicos en su beneficio.

- Exige oposición castigo a David Korenfeld
- Exige oposición castigo a David Korenfeld

Habrá voto de castigo al PRI advierte el CAP

9-consulta / Política


Porque el Gobierno de MGZ ha mostrado falta de voluntad para apoyar a los campesinos.

- Bodoornio de alcurnas en el ITC
- Maratón compra equipo de fútbol
- Hotel de lujo para hija de Manríez

Meme-Pópuli

**POR UN MÉXICO JODIDO ME COMPROMETO Y CUMPO**


Mijitos!!



Haz Póster y Promociona que **NUNCA**

Modelo es más famosa

Modelo que regaló por error un carro ¿podría unirse al programa de Ellen DeGeneres?





ACTIVIDADES PARA ESCOLARES

TABLEROS

TEATRO Y DANZA

**Adolfo Escobar**  
 El constructor de alianzas

Hoy en día a ningún partido le alcanza para ganar por sí solo la gubernatura de Tlaxcala

**Yo SOY EL PROYECTO...**

Serafín Ortiz sostiene que sí buscará la gubernatura en el 2016



**Desaparece dinero**

Solo Antonio Mardones está al frente de los recursos votados por los panchaboteros



**e-consulta**

REFERENCIA OBLIGADA

EDICIÓN TLAXCALA No. 03 | 1 ABRIL 2015

WWW.E-CONSULTA.MX

PERIÓDICO AL PÓDCASTO: 2000

**LIBRE DE DERECHO TLAXCALA**

LABORATORIOS

**Marco Castillo**

www.marco.castillo.com

**Marco Antonio Castillo Hernández**

@marcoantonio.castillo

**morena**

La esperanza de México

PERIÓDICO e-consulta.com | Directorio | Ventas | APPS | Aviso Legal | RSS | Portales del Grupo


VIERNES, 10 ABRIL 2015

Tel. (241) 41 7 9324

Descarga nuestras Apps:  

**e-consulta.com**  
 REFERENCIA OBLIGADA

Puebla Oaxaca Veracruz

COMSCORE

Traffic Certificado

**Págés Largo**

Premio Nacional de Periodismo José Paolín Llergo 2007 y 2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

*Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las dieciocho horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en once fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.*

RÚBRICAS

En términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene el carácter de **documental pública**, por tanto goza de pleno valor probatorio para acreditar lo que en ella se consigna, en tanto que tal documental se emitió por la autoridad administrativa electoral nacional en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas y no estar contradichas por elemento alguno.

CONCLUSIONES

De los anteriores medios de convicción se tiene lo siguiente:

1. De acuerdo con la certificación que realizó el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el 02 Distrito, con cabecera en Tlaxcala, en funciones de Oficialía Electoral, se logró ingresar a dos páginas de internet de la red social denominada *Facebook*, a efecto de obtener información sobre cuánto cuesta y cómo se puede adquirir un espacio en la referida página para promoción.
2. No fue posible ingresar a la página que, presuntamente, pertenece a Miguel Ángel Polvo Rea.
3. En relación a la página electrónica *e-consulta.com TLAXCALA*, se observan anuncios y logos relacionados con el H. Ayuntamiento de Tlaltelulco, así como su dirección electrónica *www.tlaltelulco.gob.mx*
4. En la página *www.tlaltelulco.gob.mx* aparece una fotografía donde se encuentran tres personas, una del sexo femenino y dos del sexo masculino, uno de los cuales, a dicho del quejoso es el denunciado, y en la misma página, la nota titulada *Necesario que autoridades estatales definan límites territoriales: Polvo Rea*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. En la dirección electrónica <http://tlaltelulco.gob.mx/web/noticia.php?id=74>, aparece la fotografía antes señalada, así como la nota referida.
6. Se ingresó a la página de la red social denominada *Facebook*, a través de la cuenta del denunciante para buscar el nombre de Miguel Ángel Polvo Rea, y que, inmediatamente se desplegaron en pantalla diversas publicaciones, de las cuales se imprimieron nueve de ellas para efectos de la diligencia, mismas que obran en autos.
7. Se ingresó a la página de la red social denominada *Facebook*, específicamente a la cuenta de una ciudadana que a decir del quejoso es actualmente diputada federal, en la que aparecieron nueve fotografías, mismas que obran en autos.
8. En relación con el acta levantada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, está acreditado que coincide en lo general con lo encontrado por la Junta Distrital al ejercer sus atribuciones de Oficialía Electoral.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

Ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

El quejoso al momento de realizar la solicitud de adopción de medidas cautelares lo hace en los siguientes términos:

*f) EN SU CASO, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. Se solicita que en la página <http://tlatelulco.gob.mx/web/inicio.php> del municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala se elimine y/o suprima y/o oculte imágenes, mensajes o nombres que hagan promoción personalizada de Miguel Ángel Polvo Rea, ya que transgrede en sí el principio de promoción política y electoral de las instituciones y poderes federales, estatales y municipales que enmarca el 134 Constitucional.*

Como cuestión preliminar es importante tener en cuenta el marco normativo de la propaganda en los portales institucionales de internet de los entes públicos.

Con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008, la utilización de los portales institucionales de internet como medio para colocar y divulgar información gubernamental, quedó sujeta a límites y restricciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

temporalidad y de contenido que tutelan o protegen, esencialmente, que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad, como se explica en seguida.

Durante el tiempo que comprendan las correspondientes campañas electorales y estatales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, los gobiernos y dependencias públicas deben abstenerse de publicar y difundir en sus páginas o portales de internet programas o información gubernamental que pueda influir en las preferencias electorales o en la equidad en la contienda; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con la misma norma constitucional, esta obligación debe ser acatada por todos los gobiernos y autoridades federales y estatales de cualquier nivel, así como por los organismos autónomos y, en general, por todo ente público.

La finalidad principal de esta obligación es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación, incluyendo, desde luego, internet. En otros términos: la prohibición de difundir información o propaganda gubernamental en los portales institucionales de internet durante la fase de campañas electorales —pasando por el periodo de reflexión— y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, tiene como finalidad evitar que se influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido político o candidato, teniendo en cuenta que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes público, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualquier ente público, observen una conducta imparcial en las elecciones.<sup>4</sup>

Así, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de publicar información en sus portales institucionales de internet, pero están obligados a retirarla o suspenderla durante el tiempo que duren las campañas

---

<sup>4</sup> Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral, con excepción de aquella que tenga fines informativos, educativos o de orientación social.

Por otra parte, es pertinente establecer qué se entiende por propaganda electoral. En términos de lo establecido en el artículo 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias de los electores a un partido, candidato, programa o ideas.

En este sentido, se considerará propaganda electoral cuando:

- a. Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión, que se produzca y difunda durante la campaña electoral;
- b. La referida producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y
- c. El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Señalado lo anterior, también para poder articular debidamente el modelo constitucional de difusión de la propaganda que los gobiernos publican en sus portales de internet, es necesario tener en cuenta el derecho a la información que tienen los ciudadanos, para lo cual, es necesario tener presentes las siguientes premisas:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El ejercicio del derecho de acceso a la información, en lo que interesa, se rige por los siguientes principios y bases constitucionales:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
- En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información.

Con base en las consideraciones antes referidas, este órgano colegiado advierte que conforme al diseño constitucional, es derecho de los ciudadanos a estar informados y obligación del Estado a mantener permanentemente informada a la población sobre la actividad gubernamental.

En cuanto a la información contenida en los portales institucionales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que son violatorias del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, las declaraciones que los funcionarios hacen en conferencias de prensa, en las que se realizan expresiones a favor o en contra de precandidatos y que se pongan a disposición para consulta pública en los portales de institucionales de Internet.<sup>5</sup>

Asimismo, ha sostenido que si bien es ordinario que las áreas de comunicación social de los gobiernos difundan comunicados, ruedas de prensa, entre otra información importante para la ciudadanía como los servicios que ofrece la dependencia pública, tal naturaleza informativa se desnaturaliza, si las declaraciones emitidas en las ruedas de prensa insertadas en el portal oficial, se editara de manera fragmentada o manipulada, de forma tal, que evidenciara

---

<sup>5</sup> En el recurso de apelación SUP-RAP-169/2012 la Sala Superior tuvo por acreditado que, durante una emisión noticiosa el Secretario del Trabajo federal, realizó un comentario que estuvo disponible en la página web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, situación que no podía considerarse como de carácter informativo. Consultar en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

o destacara, en forma indebida, las aspiraciones a un cargo de elección popular del titular de la dependencia de que se trate.<sup>6</sup>

Tratándose de la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta difusión del nombre y la imagen de servidores públicos en las páginas de internet institucionales, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-67/2009, determinó que, las características de la imagen, voces o símbolos que aparezca en la propaganda, así como el demás contenido de las páginas de internet, son los que van a determinar si se surte el elemento de promoción personalizada, como pudiera ser el número de imágenes, los hechos y circunstancias que se advierten en tales imágenes, el contenido de las voces o símbolos, etcétera, que permitan observar si se está haciendo o no la promoción personalizada.

La finalidad de la propaganda institucional forma parte de una cultura democrática de transparencia y rendición de cuentas sobre la administración pública. Por ello, la manera en que se presente la información en las páginas electrónicas oficiales de los gobiernos, así como, la reiteración, sistematización, o edición de la misma, serán los elementos que se valorarán a fin de determinar si se está frente a propaganda personalizada o si corresponde con una auténtica propaganda institucional.

La solicitud de adopción de medidas cautelares sobre la supuesta promoción personalizada de Miguel Ángel Polvo Rea, dentro de la página sitio oficial del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, resulta **IMPROCEDENTE**, tal como se desprende de las consideraciones que se exponen, partiendo su estudio bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

---

<sup>6</sup> En el recurso de apelación SUP-RAP-587/2011 la Sala Superior sostuvo que el comunicado de prensa subido al portal de internet de la Secretaría del Trabajo federal, que se insertó íntegramente -como parte de la labor de información que tienen a su cargo los responsables de las áreas de comunicación social- la rueda de prensa en la que se informó a los medios de comunicación sobre los resultados de una reunión internacional en la que México participó a partir de su experiencia en materia económica, no constituyen promoción personalizada. Consultar en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En primer lugar es pertinente precisar que, es un hecho notorio en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que el día cinco de abril del año dos mil quince, iniciaron las campañas electorales para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En segundo lugar, debe precisarse que, de la revisión realizada al portal de internet de este Instituto, en concreto al apartado de Candidatas y Candidatos 2015,<sup>7</sup> se puede advertir que el denunciado Miguel Ángel Polvo Rea, actualmente se encuentra registrado por el Partido Acción Nacional, para contender por el cargo de diputado federal por el Distrito 02 en el Estado de Tlaxcala, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Resultado de la consulta: Mayoría Relativa > Partido Acción Nacional > TLAXCALA

Entidad	Distrito	Actor político	Propietario	Suplente
TLAXCALA	1 APIZACO		ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO	JOSE FELIX SOLIS MORALES
TLAXCALA	2 TLAXCALA		MIGUEL ANGEL POLVO REA	DAMIAN MENDOZA ORDOÑEZ
TLAXCALA	3 ZACATELCO		LILIA CARITINA OLVERA CORONEL	BEATRIZ CORTES LOPEZ

De acuerdo a lo alegado por el partido denunciante, estamos ante la presunta promoción personalizada en internet de propaganda electoral a favor de Miguel Ángel Polvo Rea, bajo estas consideraciones, es pertinente señalar que la Sala Superior ha establecido que la información que circula en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear una dirección electrónica, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal.

En efecto, el ingresar a alguna página de Internet implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su

<sup>7</sup> Visible en el portal [http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/CandidatasyCandidatos/index.min.html#/tipoDiputado/1/partido/1/entidad/29](http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/index.min.html#/tipoDiputado/1/partido/1/entidad/29)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Las anteriores consideraciones, han sido emitidas por la referida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras, al resolver la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, en el que se señaló que “la Internet” puede entenderse como un medio de comunicación global, que permite la comunicación remota entre sus diversos usuarios, los cuales pueden ser personas físicas, personas morales, corporaciones, instituciones públicas, instituciones privadas, gobiernos, todos ellos, teniendo la posibilidad de acceder en cualquier parte del mundo auxiliados de un medio electrónico que permita la conexión a las redes de comunicación, o lo que comúnmente se denomina “web”.

Así, con lo anterior podemos concluir que “la internet” se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros.

En el caso concreto, derivado del acta circunstanciada de diez de abril del presente año, se advierte que en el portal de la página de internet <http://tlaltelulco.gob.mx/web/inicio.php>, sitio oficial del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, existe, dentro del apartado denominado





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

*noticias anteriores* una nota periodística que hace referencia a un hecho suscitado el seis de marzo de dos mil quince, fecha en la que Miguel Ángel Polvo Rea, se desempeñaba como presidente municipal del referido ayuntamiento. En dicha publicación se hace referencia al nombre y se advierte la imagen de Miguel Ángel Polvo Rea, por estar relacionado con los hechos que en ella se mencionan, los cuales versan sobre el tema de los límites territoriales entre los municipios de Chiautempan y Tlaltelulco, todo ello ante la incertidumbre que al parecer se genera en el municipio de Tlaltelulco, por la posesión del Mercado "Carlos Salinas de Gortari", también conocido como "Mercado Nuevo", entre otras cosas.

Cabe señalar que, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-268/2012, la mera publicación en un medio electrónico no actualizaba la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso al portal de la página de internet referida perteneciente al sitio oficial del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, sólo es ocurre cuando existe una intención clara de acceder. Es decir, internet no permite accesos espontáneos, sino que requiere cuando menos: un equipo de cómputo, una conexión a internet y un interés personal de obtener determinada información.

No obstante, para determinar, bajo la apariencia del buen derecho, si el portal denunciado por el partido quejoso, no transgrede los límites establecidos por la Ley, se analizó el contenido de la nota que se encontró en el mismo, de acuerdo al criterio anteriormente descrito, es decir, para determinar si el Ayuntamiento de Tlaltelulco se está promocionando o no la candidatura de Miguel Ángel Polvo Rea, en su portal institucional, es necesario analizar las características de la imagen, voces o símbolos que aparezca en la propaganda, así como el demás contenido de la página de internet denunciada, como pudiera ser el número de imágenes, los hechos y circunstancias que se advierten en tales imágenes, el contenido de las voces o símbolos, etcétera, pues estos elementos son los que van a determinar si se surte el componente de promoción personalizada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

A partir de lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta autoridad concluye que la página institucional del referido ayuntamiento corresponde con una auténtica propaganda institucional.

Lo anterior se afirma así, ya que en ella únicamente se advierte que existe una imagen relacionada con el denunciado, la cual no se encuentra de manera aislada, sino como parte de una nota en la que aparece el denunciado cuando se desempeñaba como presidente municipal del referido municipio; asimismo, la imagen y la nota no ocupan un lugar preponderante en la página del Ayuntamiento, sino que se encuentra en la parte final inferior izquierda del portal de internet. También, el nombre del denunciado aparece en la nota porque ésta da cuenta de lo que manifestó en ese momento en particular derivado del desempeño de su cargo.

De la misma manera, en el portal institucional no se advierten símbolos, voces u otras circunstancias que pudieran llevar a esta autoridad a una conclusión diversa, por el contrario, lo que se observa es un portal en el que destaca el nombre del ayuntamiento, el periodo de la presente administración, el slogan del gobierno municipal, y diversa información relacionada con el ejercicio público y acciones administrativas de los funcionarios públicos que, actualmente forman parte del referido ayuntamiento.

De igual forma no estamos en presencia de expresiones vinculadas con el sufragio, o con las distintas etapas del proceso electoral; difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto; no menciona o alude la pretensión de ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular; no se encuentran o deducen las expresiones *voto, vota, votar, sufragio, sufragar, elección, elegir, proceso electoral* y cualquier otra similar; así como locuciones relacionadas con las distintas etapas del proceso electoral.

En este sentido se advierte que la noticia contenida en el portal de internet denunciado, se enmarca en un contexto meramente informativo derivado de la labor del área de comunicación social del gobierno municipal, a fin de dar a conocer a la ciudadanía un tema de interés general relacionado con el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, y al ser Miguel Ángel Polvo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

Rea, otrora presidente municipal del referido municipio, es obvio que su inclusión dentro de la página del gobierno municipal está permitida e incluso es pertinente, en razón de maximizar el derecho de los ciudadanos a estar y ser informados respecto del desempeño de un servidor público que ahora está conteniendo por un cargo de elección popular, para, de esta manera, poder tomar la mejor decisión al momento de ejercer su derecho a votar.

En consecuencia, al valorar los anteriores elementos, se concluye que el portal de internet del Ayuntamiento de Tlaltelulco, Tlaxcala, no promueve a favor o en contra la candidatura de Miguel Ángel Polvo Rea, ante la ciudadanía con fines político-electorales.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de campaña y por la difusión de propaganda electoral en internet dentro de la página <http://tlaltelulco.gob.mx/web/inicio.php>, sitio oficial del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/159/PEF/203/2015

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de abril del presente año, por mayoría de dos votos, del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral y Presidenta Suplente de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra de la Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA SUPLENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**